

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1408.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, no han tomado ningun acuerdo de importancia en el mes de Mayo próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal.

Tarragona 8 de Junio de 1870.—

Juan Manuel Martinez.

#### Pueblos que se citan.

Ceballá del Condado, Vinebre, Cunit, Secuita y Pallaresos.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion de esta provincia el dia 17 del mes de Noviembre de 1869.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente Massiá, con asistencia de los Sres. Diputados Martí, Calaf, Pellicer y Mateu, fué aprobada el acta anterior.

Se dió consentimiento para ingresar en la banda de música del Batallon Cazadores de Béjar, á cuatro niños expositos de la Casa de esta ciudad.

Que se conteste al Alcalde de Vandellós no puede autorizarse lo que solicita sobre el aumento de cuota en el reparto del impuesto personal.

Quedó enterada del reglamento sobre organizacion de un cuerpo de vigilancia en esta ciudad.

Lo quedó tambien de un oficio del Administrador económico participando su nombramiento y toma de posesion.

Que cuando se proceda á la formacion de un nuevo repartimiento de inmuebles, se tenga presente por el

Ayuntamiento de Vendrell, la reclamacion de Juan Giró.

Que debe procederse á la captura de cuatro individuos prófugos concurrentes á la quinta del pueblo de Plá de Cabra.

Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de las Pilas una instancia de D. Delfin Rius, sobre servidumbres.

Que pase el Arquitecto provincial á practicar un reconocimiento á la Casa de Beneficencia de esta ciudad y forme presupuesto.

Fué comisionado el Arquitecto Don Francisco Barba, para la recomposicion de los instrumentos existentes en la Direccion de caminos vecinales.

Que el Alcalde de Batea facilite al Director de dichos caminos los peones necesarios para la práctica de estudios.

Se conceden ocho dias al Alcalde de Mora la Nueva, para que pague lo que debe á fondos carcelarios.

Se nombró vocal de la Junta provincial de Estadística al Diputado D. Pedro Massiá.

Rectificóse una equivocacion material padecida respecto al pueblo de Perelló al publicarse el reparto del impuesto personal.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se declare de nulidad el plano de alineacion de la calle den Carbó de Tortosa, levantado en 17 de Julio de 1863 y que se autoriza á Doña Agustina Porqueras, para que reedifique la fachada de su casa como pretende.

Quedó enterada de la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento de Pobla de Masaluca.

Que D. Juan Borrás, Alcalde de Masllorens, no puede cesar en su cargo hasta que haya establecido definitivamente su domicilio en otro punto.

Fué aprobado y se acordó comunicarlo al Sr. Gobernador un dictámen referente al derecho que tienen los pueblos al aprovechamiento de sus montes comunes para que disponga sean atendidas sus justas reclamaciones.

Se acordó invitar á las Diputaciones de Gerona y Lérida para que en union de los de esta provincia pasen á Madrid á defender los intereses comunes en la cuestion de la Junta de carreteras.

Fué aprobado con las prevenciones oportunas el presupuesto adicional al ordinario de 1868 á 1869 del Ayuntamiento de esta capital.

Concedióse ingresar en la casa de Beneficencia de esta ciudad á Andrés Martí y Pallarés.

Habiendo redimido su suerte Pedro Totosaus, quinto por el pueblo de Calafell, residente en Ultramar, se acordó ordenar la libertad del suplente Félix Sardá y Oliá.

Que informe el Ayuntamiento de Altafulla sobre una instancia de Manuel Ramos, quejándose de no haber sido cumplidas todas las promesas hechas por aquella corporacion sobre redimir la suerte de soldados.

Fueron aprobados los presupuestos municipales para este año de los pueblos de Alió, Vilanova de Escornalbou, Canonja, Porrera, Renau y Amposta.

Atendidas las razones espuestas y teniendo en consideracion las circunstancias que concurren; se acordó relevar de la nota de prófugo y de la responsabilidad en que como tal habian incurrido los mozos José Solanas y Inglés, quinto núm. 2, y José Montserrat y Sanahuja, quinto con el número 5 por el pueblo de Plá de Cabra.

Se acordó el pago de 65 escudos 200 milésimas por la suscripcion á dos volúmenes de cada uno de los tomos 14, 15 y 16 de la obra titulada «Bullarium Romanum».

Se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Tarragona 22 de Diciembre de 1869.

El Vicepresidente, Pedro Massiá.

El Secretario interino, Miguel Camarero.

Sesion del 24 de Noviembre de 1869.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Pedro Massiá,

con asistencia de los Sres Diputados Martí de Eixalá, Brusau, Pellicer y Calaf, fué aprobada el acta anterior.

Seguidamente se dió lectura y la Diputacion quedó enterada de tres telegramas sobre alistamiento de voluntarios para Ultramar que queda ya en suspenso.

Conforme con los dictámenes de la comision fueron aprobados los expedientes de subasta de aprovechamientos de los montes comunes de Tortosa, Roquetas, Pinell, Arnes, Horta y Paúls.

Quedó enterada y que se comunique al Sr. Gobernador el resultado negativo que han ofrecido las subastas de iguales aprovechamientos en los pueblos de Rasquera, Cénia, Pratdecompte, Mora de Ebro, Morera, Pinell, Paúls, Freginals, Alcanar, Tivisa, Collejou, Villalba, Fatarella y Benifallet.

Se nombró una comision para que dé dictámen sobre la conveniencia de la nivelacion de sueldos á los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza.

Se dispuso que el Director de caminos vecinales D. Luis Cervera, pase á practicar las rectificaciones convenientes en el trazado del proyecto de un camino vecinal de Batea á Gandesa y proponga lo mas conveniente.

Ingresaron en caja como soldados por el cupo de Bonastre Cayetano Forné y Benaijes y Sebastian Ibern y Matheu, quintos números 5 y 6 y atendidas las razones espuestas la Diputacion acordó relevarles de la nota de prófugos en que habian incurrido y de la responsabilidad que pudiera recaerles por dicho motivo.

Ingresó definitivamente en caja José Solanas Inglés, quinto núm. 2, por Plá de Cabra, el cual se hallaba de observacion en el hospital.

Habiéndose justificado hallarse sirviendo voluntariamente en el ejército Ramon Gafarró y Inglés, quinto número 6 por Plá de Cabra, se acordó, que cubra la plaza que le tocó en suerte y que se dé orden y de libertad para el suplente Juan Balsells.

Se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas para invertir por ahora 200 escudos en obras y reparacion de caminos vecinales.

Fué aprobada la cuenta y liquidacion presentada por la comision de obras nombrada por el Ayuntamiento de Roquetas para las de reparacion y mejora del empedrado de la calle Mayor.

Se autoriza al Administrador de la Casa de Beneficencia de Tortosa para que previos los requisitos que se le previenen proceda á la compra de ropas y construccion de vestuarios.

Fué concedido á los consortes Juan Bové y Antonia Aguiló, vecinos de esta ciudad el prohijamiento del niño expósito llamado José Juan Francisco.

Al Administrador de la casa de Beneficencia de Tortosa se le autorizó para la venta del maiz procedente de la cosecha de las fincas del establecimiento.

Se autorizó al Ayuntamiento de Roquetas, para la compra del terreno denominado «La Paridera» de propiedad particular, como medida de conveniencia á la salud pública.

Acórdose el pago de una nómina de gratificaciones á los ordenanzas y vigilantes ocupados durante las operaciones de la quinta.

Se concedió á los consortes D. Rafael Garcia y D. Rosa Cazaña, vecinos de Valls, el prohijamiento de la niña expósita llamada Dolores Buenaventura Mariana.

En una instancia del Médico-cirujano de Rodoná D. Manuel Roig y Tell, se acordó que para mejor resolver pase á informe del Ayuntamiento.

A la expósita María de la Soledad Anselma Teresa se le concedió permiso para contraer matrimonio.

De conformidad con el dictamen de la comision, se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Milá, salvas las modificaciones propuestas en algunos articulos.

Se concede una pensión ordinaria interin permanezca en estado de lactancia á la niña gemela Josefa, hija de los consortes Antonio Curto y Antonia Fonteberta, de Tortosa.

Que vuelva al Administrador de la Casa de Beneficencia de esta ciudad una instancia de D. Juan Barnils, en reclamacion de un crédito, para que manifieste clara y terminantemente con qué autorizacion se hizo el gasto de que se trata y lo demás que sea conducente.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Pinell el expediente aprobado sobre construccion de las escuelas.

Se autoriza para ejecutar obras de reparacion en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros siempre que su coste no exceda de 34 escudos, importe del presupuesto.

Se acordó contestar al Alcalde de Vilanova de Escornalbon, con fiado al dictamen de la comision, sobre una consulta que hace acerca de varias operaciones de contabilidad municipal.

Respecto de la reclamacion de Don Juan Giró, de Vendrell, sobre pago de expropiaciones, se acordó pasarla al

Sr. Gobernador por que se trata de una carretera costada con fondos generales del Estado como es la de Valls á Vendrell.

Siendo justa la reclamacion hecha por D. Domingo Orga, D. Ramon Castellet y otros vecinos de Valls, para que aquel Ayuntamiento les pague el valor de los terrenos ocupados por la construccion del camino vecinal de dicha villa á la línea férrea, se acordó que es de carácter preferente el pago de dichas cantidades y que el Ayuntamiento lo atienda como debe.

Fué aprobado el remate del derecho de fabricar alquitran en los montes de Horta, á favor de Bautista Llobet y Roig, de dicho pueblo.

Fueron tambien aprobados los expedientes de subasta y remate de los aprovechamientos comunes en los montes de Pauls, Pinell, Tortosa y Arnes.

Se acordó nombrar comisionado á D. José María Carbonell, para que pase á Vilarrodona para presenciar, dirigir é ilustrar el exámen y censura de cuentas y dé dictámen á la Diputacion sobre ellas.

Quedó enterada de haber tomado posesion los Ayuntamientos de Massó y Gadesa.

Se señala el sábado 20 para el ingreso en caja de los prófugos de Valfogona y Bonastre.

Acordó la Diputacion haber recibido con agrado la memoria de inauguracion del curso académico en el Instituto de segunda enseñanza.

Tambien recibió con agrado un Tratado en estudios quimicos sobre agricultura en general.

Que se nombre un planton que pase al pueblo de Pradell por falta de rendicion de cuentas de varios años.

Se concede permiso al expósito José Francisco Jaime, para que sienta plaza en el Batallon Cazadores de Béjar con destino á la charanga.

Que se presente el Jueves próximo un comisionado del Ayuntamiento de Santa Perpétua con el individuo que falta para llenar el cupo de la quinta.

Que cubra cupo por el pueblo de Vimodí, Salvador Gran y Galí, quinto núm. 6, que se halla sirviendo voluntario en el ejército.

Que se conteste al Ayuntamiento de Godall, que no pueden devolverse las cuentas reclamadas, pero que estarán demanifiesto en la Secretaría de la Diputacion por si alguno quiere examinarlas.

Y por último, que se comuniqué al Sr. Gobernador el resultado negativo que ha ofrecido la subasta para la venta de maderas de los montes de Pradecompte.

Se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.  
Tarragona 24 de Diciembre de 1869.  
—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—  
El Secretario interino, Miguel Cámara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1409.

### PROPIEDADES Y DERECHOS DE ESTADO.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar con fecha 29 de Abril último á la Direccion general, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine: Resultando que publicada

la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, por que los derechos, á diferencia de obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciables á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado: Vistas las Reales órdenes de 4.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844, Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 31 de Mayo de 1855: Considerando que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, segun se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instruccion: Considerando que no es solo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que tiene tambien el Estado para garantizar la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el artículo 175 de dicha Instruccion ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligacion de estender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instruccion, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesario esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislación, por la cual de todo título por el que se trasmitan derechos y acciones reales debe tomarse razon en la Contaduría de hipoteca y ahora en

el Registro de la propiedad, obligacion que se halla establecida desde 1788 por una pragmática que es la ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novísima recopilacion: Considerando que las disposiciones porteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la inscripcion de todo instrumento público por el que se trasmite dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripcion de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 23 de Mayo de 1845 no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1845, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortizacion de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello. 2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceden tres meses para verificarlo. 3.º Que ese mismo se estiende para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el dia que lo verifiquen el pago del primer plazo del remate. 4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administracion á exigir el cumplimiento por la via de apremio, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas, siendo sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiende á la de esta provincia para las Comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que esta Administracion se apresura á publicar, para inteligencia de

los interesados y con el fin de evitarles los consiguientes perjuicios.  
Tarragona 7 de Junio de 1870.—  
Julian Elias.

**NUM. 1410.**  
**JUNTA DE INSTRUCCION PRIMARIA**  
de la provincia de Tarragona.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril del corriente año, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras en los pueblos siguientes:

Escuelas elementales de niños.  
**PUEBLOS.**

	Dotacion anual	Pesetas.
Arbós.....	855'000	
Vilavertr.....	825'000	
Pradell.....	725'000	
Vilabella baja.....	700'000	
Santa Oliva.....	625'000	
Selma de Aiguamurcia.....	625'000	

*Elementales de niñas.*

Amposta.....	735'000
Perelló.....	667'050
Pinell.....	567'050
Vilabella baja.....	466'075
Vilanova de Prades.....	450'000
Vilanova de Escornalbou.....	435'000
Regnés (Tortosa).....	415'000

*Incompletas de niñas.*

Masó.....	500'000
Milá.....	500'000
Montreal.....	500'000
Argentera.....	500'000
Vinallop (Tortosa).....	400'000
Hospitalet.....	275'000
Musara.....	250'000
Irlas.....	250'000
Juncosa.....	250'000
Ciurana.....	250'000
Montmell.....	200'000
Marmella.....	200'000

*Incompletas de niñas.*

Montmell.....	310'000
Hospitalet.....	185'000

Casa y retribuciones.  
Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta provincial dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde el día de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de servicios, en la que consten todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia.  
Tarragona 4 de Junio de 1870.—  
El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

**NUM. 1411.**  
**INTENDENCIA DE EJERCITO**  
y del distrito de Cataluña.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—El Excmo. Sr. Minis-

tro de la Guerra, en 14 del actual, me comunica la orden siguiente:—  
Excmo. Sr. Por el Ministerio de Hacienda, en 2 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 del mes de Abril último, en la cual da conocimiento de que la Administracion económica de la provincia de Gerona se ha resistido á proceder al abono de los suministros hechos por el Ayuntamiento de Ripoll, con aplicacion al impuesto personal que adenta dicho pueblo y de la necesidad de que se dicte una medida general por este Ministerio para que sean aplicados á dicha contribucion, cuando las Municipalidades lo pretendan, á fin de evitar los conflictos que en otro caso pudieran ocurrir si estas resistiesen el verificar los suministros á las tropas del Ejército y Guardia civil. En su vista, y considerando que segun el art. 3.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, deben admitirse los recibos á los pueblos á cuenta de sus cupos corrientes de contribuciones; y considerando por lo tanto que no hay una razon para que dejen de aplicarse al impuesto personal si los Ayuntamientos lo solicitan, mucho mas cuando en algunos casos podrá suceder que ya tengan cubierto el cupo de la territorial; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha propuesto la Direccion general de contribuciones, se ha servido acordar que pueden y deben aplicarse á cuenta del impuesto personal los suministros que hagan los pueblos, cuando se hallen liquidados y mandados abonar por las oficinas militares de los distritos, siempre que tengan descubiertos por el indicado concepto y así lo soliciten los respectivos Ayuntamientos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia; debiendo significarle al propio tiempo que con esta fecha se dá conocimiento de esta resolucion al expresado centro, á fin de que se dicten por el mismo las ordenes necesarias para su mas exacto cumplimiento.—De orden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes y en contestacion á su escrito de 19 de Marzo último, referente al particular.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1870.—José S. Bregua.—Sr. Director general de Administracion militar.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; sirviéndose disponer que se de esta orden la debida publicacion para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de todos los pueblos comprendidos en la demarcacion de ese distrito.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1870.—  
Jovellar.—Es copia.—Luis Llopis.

**NUM. 1412.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Cabacés.  
En este pueblo se saca á pública subasta para el año económico de 1870 á 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 60 escudos. Los remates tendrán lugar

en la Plaza pública en los dias 12 y 16 de Junio próximo, y en caso necesario el tercer remate será el dia 19 del mismo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Dado en la ciudad de Cabacés 30 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Ramon Vendrell.

**NUM. 1413.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Vinebre.

En este pueblo se saca á pública subasta para el año económico de 1870 á 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 80 escudos. Los remates tendrán lugar el dia 12 y 19 del presente mes, en la Plaza pública, y en caso necesario el tercer remate será el dia 26 del mismo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Vinebre 3 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Homdedeu.

**NUM. 1414.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Viñols.

En este pueblo se arrienda el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario del comun para el próximo año económico de 1870 á 1871, bajo el pliego de condiciones que, aprobado por la Excmo. Diputacion provincial está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El primer remate se verificará el dia 12, el segundo el 19, y en caso necesario de un tercero el 26 del presente mes de Junio, de once á doce horas de su mañana, frente á la Casa consistorial, por el tipo de 22 escudos 500 milésimas.

Viñols 4 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Maria Vidal.

**NUM. 1415.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Benifallet.

En esta villa se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 150 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria municipal.

El primer remate tendrá lugar el domingo 12 del presente Junio, el segundo el domingo 19 del mismo, con el aumento de décimas si las posturas no fueran admisibles, y el tercero el domingo 26 del mismo mes, frente la Casa consistorial.

Benifallet 5 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Antonio Monchis.

**NUM. 1416.**  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de la Poble de Masaluca.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año próximo económico de 1870 á 1871, el arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el tipo de 21 escudos 320 milésimas con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

El primer remate tendrá lugar el dia 12, el segundo el dia 19, y caso

de ser necesario un tercero el dia 26, todos del presente mes, á las once de la mañana, y frente las Casas consistoriales.

**PUEBLO DE LA CANONJA.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último.*

**DIA 3.** Se acordó el nombramiento de la Junta pericial que ha de dar principio á la rectificacion del amillaramiento y confeccion del reparto de la contribucion territorial, y quedaron elegidos D. Francisco Dols y Bardina, D. José Dalmau y Figuerola, D. José Jansá y Esteva, D. Juan Vives, Don Francisco Dols y Veciana, D. José Anguera y D. Pedro Tomas y Valenti, á quienes se les hizo saber su nombramiento.

**DIA 12.** Fueron convocados los individuos de la Junta pericial para dar principio á los trabajos para la formacion del apéndice del amillaramiento y confeccion del reparto de la contribucion territorial.

**DIA 24.** Se convocó á los individuos de la Junta pericial para la formacion del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1870 á 1871, el que fue presentado, formulado por el Sr. Alcalde Presidente y despues de una larga discusion, fue aprobado dicho presupuesto.

Canonja 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Sebastian Valls.

**PUEBLO DE VANDELLÓS.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes de Abril último.*

**DIA 4. Extraordinaria.** Se acordó no considerar conveniente la votacion de arbitrios municipales para satisfacer las atenciones pendientes de pago; y si activar el cobro de la contribucion del impuesto personal, por cuanto realizandose el total cobro de la dicha contribucion, solo quedará un déficit de unos 125 escudos, cuya corta cantidad se incluye en el presupuesto del entrante año económico como á gastos de resultas de años anteriores por adiccion á fin de evitar un nuevo reparto entre el vecindario.

**DIA 7. Ordinaria.** Por la Junta de asociados al Ayuntamiento, se examinaron y censuraron las cuentas municipales del año económico de 1868-69 y se acordó no ofrecerse ningun reparo que oponer en las mismas por hallarlas legales y conformes.

**DIA 14.** Se acordó reproducir al Gobierno de provincia, la reclamacion de que se obligue á la empresa constructora y en su defecto á la concesionaria de la linea férrea de Valencia á Tarragona, á satisfacer el importe de los perjuicios que con motivo de la construccion de la dicha via se causó á los montes de este comun, á fin de que dicte una seria y respetable providencia acerca de este asunto.

## IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Ejemplares impresos y rayados de las declaraciones que los Ayuntamientos deben repartir á todas las personas sujetas al pago del repartimiento general de Arbitrios, en virtud de lo mandado por el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Idem id. id. para la confeccion del repartimiento general de Arbitrios municipales.

Idem id. id. para la formacion de las Matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio y Facturas de los recibos de talon que deben acompañarse á las mismas.

Idem id. para la redaccion de presupuestos municipales.

Estados comparativos que deben acompañarse á los mismos.

Talones para el Registro de Multas y estados quincenales á que se refiere la circular del Gobierno de esta provincia publicada en el *Boletín oficial* de 13 de Abril último, núm. 45.

Papeletas para citar á los mozos el dia que deben ser presentados en Caja.

Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

Papeletas de apremio de primer grado.

Idem de segundo id.

Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de correcciones impuestas gubernativamente.

Idem de faltas.

Idem de capturas.

Idem de caminos vecinales.

Relaciones mensuales de suministros á cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil.

Idem id. de utensilios id. id.

Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Idem id. id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.

Libramientos. — Cargáremes. — Cartas de pago.

NOTA.—Los Ayuntamientos que al hacer algun pedido dejen de liquidar lo que adeudan por los anteriores, no se les atenderá en aquel ni en los sucesivos, aunque satisfagan su importe al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

de recibirle declaracion de inquirir en la causa que instruyo por robo al Cura-párroco de dicho pueblo; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Cervera á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Ramon Rodriguez Valeira.—Por su mandado, Donato Durán.

Núm. 1419.

Don Joaquin Albert de Alvarez, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon N., conocido por Morrut, pastor que ha sido del rebaño de Miguel Laullehi, cortante de esta vecindad, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde el presente, comparezca á este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo por amenazas al guarda de Santa Cruz de Olordre Amadeo Tort; bajo apercibimiento de que sino lo hiciere, se seguirá en su rebeldia parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Joaquin Albert de Alvarez.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallés, Escribano.

Núm. 1420.

Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Miguel Mañá y Serres, vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas á dentro y á mi disposicion, para ser oido en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesion grave á Jaime Farnós y Aubá, vecino de la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, se le acusará la rebeldia, y se le señalarán los estrados del Juzgado, con los que se entenderán las notificaciones y demas diligencias que deban practicarse.

Dado en Gandesa á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, José Pascual.

Núm. 1421.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Saderra (a) Sabate, natural de Paboleda, vecino de Osor, casado, de treinta y nueve años, labrador, para que den-

tro el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de esta villa, al objeto de recibirse su declaracion indagatoria y oírsele en defensa de los cargos que resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones; con apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santa Coloma de Farnés á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—José María Palacios.—Por disposicion de S. S., José Escarrá, Escribano.

Núm. 1422.

Don Sebastian Ferrer y Garriga, Juez de primera instancia en comision de la villa de Valls y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon Ballester y Carbonell, hijo de Pedro y Maria Teresa, de treinta y nueve años de edad, natural de Vallmoll, dependiente que fué del Municipio de esta villa, y á Martin Martí y Solé (a) Paletí petit, hijo de José y Antonia, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de esta villa, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion de este edicto en adelante, se presenten en las cárceles de este partido á fin de recibirseles la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo de dinero en la casa de D. Andrés Moncusi, la noche del primero de Octubre último; parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—Sebastian Ferrer.—Por su mandado, Francisco Sarri Oller.

Núm. 1423.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo José Portabella y Riera, cintero, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, conocido por el apodo de Garrell, para que dentro el término de nueve dias, de hoy en adelante contaderos, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se le instruye por robo á unos carreteros en el punto denominado alcantarilla de Casagama, del término de Moyá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á primero de Junio de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S. y por el actuario, Francisco Calaff, Escribano.

DIA 21. En vista de la resistencia que sobre el pago de la contribucion del impuesto personal se observa en algunos contribuyentes de este pueblo; se acordó se espidiesen á los morosos carteles de apremio del primer grado, y que desde luego se nombre un Juez ejecutor, para que con arreglo á instrucción proceda contra los insolventes al dicho pago.

DIA 28. Se presentó por la comision el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, acompañando á él una memoria, en la que se indica, que son muchas las quejas que hace el vecindario de que, si no se le rehabilita del derecho de disfrute de los usos vecinales que desde inmemorial ha venido disfrutando en la finca Monte comun de este pueblo, que excluye del dicho presupuesto la cantidad se consigna en el mismo por la contribucion señalada á los dichos montes y la del sostenimiento del guarda para su custodia y vigilancia. El Ayuntamiento acordó hacer la debida reclamacion ante la Excm. Diputacion provincial, haciéndole presente que en el año 1868, ya presentó la Corporacion municipal al Gobierno de provincia, una sumaria informacion que se instruyó en el Juzgado de primera instancia de Falsét, por la cual se acredita los usos y servidumbres que de inmemorial ha venido disfrutando el pueblo de Vandellós.

Vandellós 21 de Mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Jaime Vernet.—P. A. D. A.—José Francesch, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1417.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del partido y en virtud del presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Castané y Catalá, labrador, vecino de la Riba, para que dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á recibir la notificacion de la sentencia proferida por la Excm. Audiencia en la causa contra él formada por lesiones.

Dado en Réus á diez de Mayo de mil ochocientos setenta.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1418.

Don Ranon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama al sugeto conocido por Peret del Juni de Belianes que estuvo en compania de otro en el pueblo de Concabella en cinco de Octubre último y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias contaderos desde el de la publicacion de este en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca en este Juzgado al objeto